



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 34 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 27 de julio de 1950

Núm. 208

SUMARIO

PÁGINA I

PÁGINA

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ricote Riofrio contra varios preceptos del Decreto de 26 de diciembre de 1947 sobre el Secretariado de la Administración de Justicia 3272

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de julio de 1950 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas 3273

Otra de 6 de julio de 1950 sobre aprobación de las obras que se citan 3274

Otra de 15 de julio de 1950 por la que se nombra a don Joaquín Amat Llopart Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 3274

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros 3275

Otra de 13 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Seguros en General A. C. I. (Agricultura, Comercio e Industria) 3275

Otra de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza la sustitución de determinados valores públicos en depósitos necesarios o de fianzas a «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y Responsabilidad Civil. 3275

Otra de 14 de julio de 1950 por la que se incluye en la tabla de rendimientos mínimos de la construcción y obras públicas el trabajo de machacado de piedra 3275

Otra de 14 de julio de 1950 por la que se incluye la provincia de Badajoz en la zona segunda del Reglamento Nacional de Trabajo de las Minas de Plomo 3275

Otra de 14 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las Secciones segunda y tercera de la Reglamentación Laboral en las Minas Metálicas 3276

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la Industria de Panadería 3276

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas 3276

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. 3276

Otra de 17 de julio de 1950, por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las Empresas de Frio Industrial. 3276

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera 3277

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo). (Omitido en el sumario de este periódico oficial correspondiente al día 25 de julio de 1950.) 3250

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta para contratar la conducción del correo a caballo entre las oficinas del Ramo de Agulo y Vallehermoso 3277

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Guithiz (Lugo) para celebrar una rifa pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre 3277

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid 3277

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado en 26 del actual 3277

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1950. 3278

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Joaquín Martínez Verdes», instituida en la parroquia de San Félix de Alones (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 3280

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan 3280

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de dos transformadores y su equipo auxiliar en la subestación de su propiedad que se indica 3281

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).*—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51 3282

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Bernardino Lamas González para aprovechar unas marismas de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el lugar de Junquera de La Seca, para instalar una fábrica de aceites, hidrogenación de los mismos, harinas de pescado, abonos mixtos, granja de aves acuáticas y un muelle de servicio 3284

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Joaquín Nevot y don Angel Aisa para aprovechar aguas del río Esera y sus afluentes, con destino a producción de energía eléctrica 3284

Autorizando a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas de los ríos Esva y Orío o Llorin con destino a producción de energía eléctrica 3285

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ricote Riofrio contra varios preceptos del Decreto de 26 de diciembre de 1947 sobre el Secretariado de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Ricote Riofrio contra varios preceptos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, que reorganiza el Secretariado de la Administración de Justicia; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de enero de 1948 se publicó el Decreto de 26 de diciembre de 1947 por el que se desarrollaba la Ley orgánica del Secretariado y personal auxiliar de la Administración de Justicia, de 8 de junio del mismo año;

Resultando que el señor Ricote Riofrio, Secretario de la Administración de Justicia, con título de Letrado, interpuso, dentro del plazo, recursos de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo, contra los siguientes preceptos del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947: 1.º La disposición transitoria séptima, que al prohibir a los Secretarios que hayan optado por el sistema de retribución mediante arancel o por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, el concursar vacantes dotadas únicamente con sueldo, impone una considerable limitación no prevista en la Ley, y que, por lo tanto, no pudo ser tenida en cuenta al ejercitar la opción. 2.º La disposición transitoria 14, que permite a los Secretarios que no ostenten la cualidad de Letrados ascender, sin limitación, hasta la categoría quinta, concediéndoles un derecho que no tenían anteriormente, contra lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley, apartado H), que dice taxativamente: «Los actuales Secretarios que no ostenten la cualidad de Letrados conservarán los derechos que actualmente tienen reconocidos», y si bien añade luego «pudiendo ascender hasta la categoría quinta», éste, asimismo, significa que se trata de casos excepcionales, pero no siempre. 3.º Los artículos 21, apartado C), y 25, párrafo tercero, que establecen un sistema de provisión de vacantes sin dar preferencia a los Letrados, con lo que se infringe nuevamente el apartado H) de la disposición transitoria de la Ley, pues con arreglo al artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, las vacantes de Secretarios de entrada se anunciarán a provisión, primero, entre los que siendo Letrados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, y, en segundo turno, entre los demás Secretarios. 4.º El artículo 60, que castiga con la pena de separación del servicio al funcionario que falte a la veracidad en los datos contenidos en las relaciones de asuntos que hubieran dado lugar a la percepción de derechos arancelarios y la ocultación u omisión en las mismas de algún devengo, artículo que debe ser reformado en el sentido de que se imponga otra sanción o, si se mantiene la actual, haya de seguirse expediente, con audiencia del interesado. 5.º La disposición final derogatoria que figura en el Decreto, y dice:

«Queda derogado el Real Decreto de 1 de junio de 1911, los posteriores que le modifican y cuantas disposiciones traten de las materias que sean objeto de reglamentación en este Decreto», por estar en contradicción con la disposición final de la Ley, que solamente dice: «... quedando derogados cuantos preceptos se opongan a la misma». 6.º Los artículos 23 y 25, párrafo tercero, del Decreto, que permiten concursar vacantes de inferior categoría, con la desventaja consiguiente para los que pertenecen a ésta, pues las plazas se adjudican en primer lugar a los solicitantes de mayor categoría, ya que todo ello va contra lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, que no establece tal distinción, y a lo sumo permite, en su disposición transitoria primera, apartado A), que el ascenso de categoría no implique necesariamente el desplazamiento, y contra el artículo 10 del Real Decreto de 1 de julio de 1911, que debe entenderse vigente por no ser contrario a la Ley; y 7.º El artículo 46 del Decreto, que al establecer las formas de reingresar los excedentes, según haya o no vacantes en el momento, altera las normas consignadas en el artículo 33 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado en el año 1935, que permitía al pedir la excedencia reservarse el derecho de preferencia sobre la Secretaría últimamente desempeñada, si cuando se solicitaba el reingreso estaba vacante, derecho que como no es contrario a la Ley debe considerarse subsistente, a tenor de su disposición final derogatoria;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso, en primer término, y, por lo que se refiere a la séptima disposición transitoria, porque la opción por el sistema de arancel o por el sistema mixto de retribución implicaba la renuncia a los puestos en que tal sistema no podía tener lugar, y, además, porque de no ser así, no tendría ninguna eficacia el haber hecho optar a los Secretarios por una sola vez; que el precepto del artículo 80 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 ha de entenderse limitado a los casos de omisiones dolosas en las relaciones certificadas de los asuntos tramitados que hubieran dado lugar a la percepción de derechos arancelarios; y en cuanto a las demás pretensiones del recurrente, que todas se basan en el supuesto falso de la vigencia del Real Decreto de 1 de junio de 1911 y disposiciones complementarias, que fueron derogadas por la Ley de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año;

Resultando que, recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo evacua dicho trámite propugnando la estimación del recurso por lo que se refiere a la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y su desestimación en los demás extremos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, el Decreto de 26 de diciembre del mismo año y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que todas las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios pueden reducirse a tres: Primera, si la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 impone una limitación en los derechos a los Secretarios no prevista en la Ley orgánica. Segunda, si el artículo 60, que castiga con

la separación del servicio determinadas faltas, deberá formarse sustituyendo la sanción o exigiendo expediente gubernativo con audiencia del interesado; y Tercera, si la disposición final del Decreto derogatorio de todas las disposiciones anteriores sobre la materia tiene eficacia o no, ya que de ello depende la vigencia del Real Decreto de 1 de junio de 1911, y sus disposiciones complementarias, y, por lo tanto, la solución que se dé a las demás cuestiones en las que se invocan derechos protegidos por la legislación;

Considerando, respecto a la primera de las cuestiones, que la Disposición transitoria séptima, antes indicada, obedece a las distintas situaciones que pueden darse en orden a la retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia como consecuencia de la facultad concedida por la Disposición transitoria primera, apartado B), de la Ley de 8 de junio de 1947 para optar por una de las tres formas establecidas en ella, o sea continuar percibiendo los aranceles, sueldo y participación en los derechos arancelarios, o sueldo y gratificación fija sobre el mismo, sin limitar este precepto a las plazas dotadas de arancel, sino comprendiendo todas las que puedan desempeñar los Secretarios de Tribunales; y con la finalidad de que la opción, transcurrido el plazo de cuatro meses que para verificarla se concedía, no pudiera sustituirse por otra nueva, se consigna en la referida disposición transitoria de la Ley que los funcionarios del Secretariado, aun cuando en la actualidad se hallaren desempeñando cargos dotados con sueldos del Estado, podían hacerla para el momento en que pasasen a ejercer otros con retribución arancelaria;

Considerando que, aparte de que ninguna modificación se ha operado en el número de plazas con devengos arancelarios y con sueldo, manteniéndose las mismas que con anterioridad existían, si se permitiera a los funcionarios que hubiesen elegido como forma de retribución la arancelaria pura o mixta, desempeñar cargos dotados sólo con sueldo y gratificación fija, podría darse el caso de que algunos de ellos, encontrando después más ventajosa la percepción de los sueldos, únicamente solicitaran en adelante cargos remunerados en esta forma, llegando a la jubilación sin percibir nunca los aranceles por que había optado; y que además existe imposibilidad material de que el Secretario que habiéndose decidido por el sistema de arancel o por el mixto sea retribuido en la forma que eligió, si su destino se hiciera a una plaza en que aquellos devengos arancelarios no existieran, ha de concluirse que la disposición transitoria impugnada responde a la finalidad que la Ley se propuso y es natural consecuencia de sus preceptos;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda cuestión, que la pretensión del recurrente es totalmente infundada, hasta el extremo de que no ha podido invocar ningún precepto como infringido, lo cual es suficiente para que se desestime el recurso en este punto, por faltar el requisito exigido por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; pero, a mayor abundamiento, se ha de hacer constar que la Administración, al señalar las sanciones, obra dentro de su facultad reglamentaria, y cuando impone la separación del servicio ya se sobreentiende que ha de ser previo expediente gubernativo y audiencia del interesado, pues así está declarado con carácter general en la base quinta de la Ley de

Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918;

Considerando, en cuanto a la tercera cuestión, la de si deben entenderse derogadas, conforme a la disposición final del Decreto de 26 de diciembre de 1947 «cuantas disposiciones traten de las materias que son objeto de reglamentación en este Decreto» o solamente, como dice la Ley, los preceptos que se opongan a la misma, que aun cuando se entendera que existe discrepancia entre una y otra disposición final, lo cual no es exacto porque ambas se proponen reemplazar totalmente el viejo sistema por otro, no habría más remedio que reconocer eficacia a la disposición final del Decreto de 26 de diciembre de 1947, para derogar normas del mismo rango o inferior, como son el Real Decreto de 1 de junio de 1911 y sus disposiciones complementarias, y todo ello, además, dentro de la más pura jerarquía de normas, pues la disposición final de la Ley de 8 de junio de 1947 autoriza al Ministro de Justicia no sólo «para dictar las medidas necesarias para su debida ejecución y cumplimiento», sino también, y ante todo, «para dictar los correspondientes Decretos orgánicos de los Cuerpos a que esta Ley se refiere», Decretos que, como es lógico, han de derogar a los anteriores, porque no cabe que coexistan dos Decretos orgánicos para el mismo Cuerpo;

Considerando que resuelta en este sentido la tercera cuestión, no ofrece ninguna duda la solución de las otras que el recurso plantea, tales como las relativas a la desaparición de algunas preferencias de los Secretarios que ostenten la cualidad de Letrados sobre los demás (artículos 21 y 25 del Decreto), al reingreso de excedentes (artículo 46) y a la posibilidad de que los Secretarios no Letrados asciendan hasta la quinta categoría (disposición transitoria 14.^a), pues todas ellas se fundan en supuesta infracción del Decreto de 1 de junio de 1911, hoy derogado, y aun cuando la última se quiera apoyar también en el apartado H) de la primera disposición transitoria, que dice que los Secretarios que no ostenten la cualidad de Letrados podrán ascender hasta la categoría quinta para ponerla en contradicción con la 14.^a del Decreto que dice, respecto a los dichos Secretarios, que ascenderán hasta la categoría quinta, indefectiblemente, el argumento es tan sutil e inconsistente que no merece la pena de contestarlo.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 200.000 pesetas que para gratificar a los Porteros

que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número ocho, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que los Inspectores generales de Archivos y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de Porteros de cada uno de los Centros de ellas dependientes, han formulado la siguiente distribución:

Población	Archivo	Porteros	Cantidad	Total
Barcelona	Corona de Aragón	2	1.050,00	2.100,00
Sevilla	General de Indias	3	1.050,00	3.150,00
Valladolid	General de Simancas	4	1.050,00	4.200,00
Alicante	Audiencia Territorial	1	970,00	970,00
Baleares	Idem id.	1	970,00	970,00
Barcelona	Idem id.	1	970,00	970,00
Burgos	Idem id.	1	970,00	970,00
Cáceres	Idem id.	1	970,00	970,00
Canarias (Las Palmas)	Idem id.	1	970,00	970,00
La Coruña	Idem id.	1	970,00	970,00
Granada	Idem id.	1	970,00	970,00
Oviedo	Idem id.	1	970,00	970,00
Pamplona	Idem id.	1	970,00	970,00
Sevilla	Idem id.	1	970,00	970,00
Valladolid	Idem id.	1	970,00	970,00
Zaragoza	Idem id.	1	970,00	970,00
Granada	Real Chancillería	1	970,00	970,00
Valladolid	Idem id.	1	970,00	970,00
La Coruña	Regional de Galicia	1	970,00	970,00
P. Mallorca	Idem de Mallorca	1	970,00	970,00
Valencia	Idem de Valencia	1	970,00	970,00
»	Idem de Valencia	2 a	470,00	940,00
Madrid	Palacio Nacional	3 »	970,00	2.910,00
»	Hist. de Protocolos	1	970,00	970,00
Alava	Idem Provincial	1	970,00	970,00
Almería	Idem id.	1	970,00	970,00
Avila	Idem id.	1	970,00	970,00
Badajoz	Idem id.	1	970,00	970,00
Canarias (Las Palmas)	Idem id.	1	970,00	970,00
Idem (S. C. Tenerife)	Idem id.	1	970,00	970,00
Cuenca	Idem id.	1	970,00	970,00
Málaga	Idem id.	1	970,00	970,00
Palencia	Idem id.	1	970,00	970,00
Segovia	Idem id.	1	970,00	970,00
Toledo	Idem id.	1	970,00	970,00
Valladolid	Idem id.	1	970,00	970,00
Vizcaya	Idem id.	1	970,00	970,00
Zamora	Idem id.	1	970,00	970,00
Alava	Delegación de Hacienda	1	475,00	475,00
Alicante	Idem id.	1	475,00	475,00
Almería	Idem id.	1	475,00	475,00
Avila	Idem id.	1	475,00	475,00
Badajoz	Idem id.	1	475,00	475,00
Baleares	Idem id.	1	475,00	475,00
Barcelona	Idem id.	1	475,00	475,00
Burgos	Idem id.	1	475,00	475,00
Cáceres	Idem id.	1	475,00	475,00
Cádiz	Idem id.	1	475,00	475,00
Canarias (Las Palmas)	Idem id.	1	475,00	475,00
Idem (S. C. Tenerife)	Idem id.	1	475,00	475,00
Castellón	Idem id.	1	475,00	475,00
Ciudad Real	Idem id.	1	475,00	475,00
Córdoba	Idem id.	1	475,00	475,00
La Coruña	Idem id.	1	475,00	475,00
Cuenca	Idem id.	1	475,00	475,00
Gerona	Idem id.	1	475,00	475,00
Granada	Idem id.	1	475,00	475,00
Guadajara	Idem id.	1	475,00	475,00
Guipúzcoa	Idem id.	1	475,00	475,00
Huelva	Idem id.	1	475,00	475,00
Huesca	Idem id.	1	475,00	475,00
Jaén	Idem id.	1	475,00	475,00
León	Idem id.	1	475,00	475,00
Lérida	Idem id.	1	475,00	475,00
Logroño	Idem id.	1	475,00	475,00
Lugo	Idem id.	1	475,00	475,00
Madrid	Idem id.	2 a	525,00	1.050,00
Málaga	Idem id.	1	475,00	475,00
Murcia	Idem id.	1	475,00	475,00
Navarra (Pamplona)	Idem id.	1	475,00	475,00
Orense	Idem id.	1	475,00	475,00
Oviedo	Idem id.	1	475,00	475,00
Palencia	Idem id.	1	475,00	475,00
Pontevedra	Idem id.	1	475,00	475,00
Salamanca	Idem id.	1	475,00	475,00

Población	Archivo	Porteros	Cantidad	Total
Santander	Delegación Hacienda	1	475,00	475,00
Ségovia	Idem id.	1	475,00	475,00
Sevilla	Idem id.	1	475,00	475,00
Soria	Idem id.	1	475,00	475,00
Tarragona	Idem id.	1	475,00	475,00
Teruel	Idem id.	1	475,00	475,00
Toledo	Idem id.	1	475,00	475,00
Valencia	Idem id.	1	475,00	475,00
Valladolid	Idem id.	1	475,00	475,00
Vizcaya	Idem id.	1	475,00	475,00
Zamora	Idem id.	1	475,00	475,00
Zaragoza	Idem id.	1	475,00	475,00
Madrid	Ministerio Educ. Nacional	2 a	480,00	960,00
»	Idem de la Gobernación	2 »	480,00	960,00
»	Idem de Hacienda	3 »	480,00	1.440,00
»	Idem de Justicia	1	480,00	480,00
»	Idem de Obras Públicas	2 a	480,00	960,00
»	Audiencia Territorial	1	480,00	480,00
»	Dirección Gral. Deuda C. P.	1	480,00	480,00
»	Presidencia del Gobierno	1	480,00	480,00
Total				75.875,00

ORDEN de 6 de julio de 1950 sobre aprobación de las obras que se citan.

Timo. Sr.: Enviados al Consejo Nacional de Educación varios expedientes sobre declaración de utilidad para la enseñanza en Escuelas Primarias, la Comisión Permanente de dicho Consejo emite el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos en virtud de instancias de los interesados, autores de las obras que se citan:

Visto el informe de la Sección III del Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, de acuerdo con la citada Sección, el siguiente informe:

Deben declararse de utilidad: «Mapa Pedagógico Nacional», de Gregorio Cayuela Martínez.

Deben ser aprobados: «Método de Corte Paris», de Angeles Otegui.

«Método de Corte y Confección El Progreso de la Confección, de Pilar Lopez Alegre.

«Nuevo Método de Corte y Confección teórico-práctico», de Caridad Garcia Parra.

«Corte y Confección a la Inglesa», sistema Zamora de los Centenos.

«Método de Corte», de Martínez Bost.

«Método de Corte y Confección», de Encarnación Garcia Magro.

«Cisneros, el Fraile Regente», de Luis de Arminán. (Ediciones Boris Bureba.)

«Hernán Cortés», de Antonio J. Omega. (Ediciones Boris Bureba.)

«Berenguela de Castilla», de Luis de Arminán, padre. (Ediciones Boris Bureba.)

«Nuevo Método de Lectura» (grados 1.º, 2.º y 3.º), de Maria Puccha López.

Que deben ser reprobados: «Rafagas de cultura», tomo III, de José Gallo Renovales.

«Fichas de Historia de España», de Maximino Gutiérrez Cuesta.

Que son ajenos a la competencia de este Consejo:

«Ortografía Castellana Práctica», de Angela Ruiz Robles.

«Compendio de ortografía castellana», de Angela Ruiz Robles.

«Breve Mecanografía al tacto», de Angela Ruiz Robles.

«Extracto taquigráfico rápido», de Angela Ruiz Robles.

«Ortografía castellana rápida», de Angela Ruiz Robles.

«Taquigrafía martiniana abreviada», de Angela Martín Robles.

«Taquigrafía amena e instructiva», de Angela Ruiz Robles.

«El mejor regalo. ortografía», de Angela Ruiz Robles.

«La conquista de la vida (una nueva forma de vivir)», de Salvador Isert.

Este Ministerio ha resuelto de acuerdo con el anterior dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se nombra a don Joaquín Amat Llopert Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 30 de julio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Joaquín Amat Llopert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Bibliotecas Públicas		Porteros
Albacete	1	Portero
Alicante	1	»
Almería	1	»
Avila	1	»
Badajoz	1	»
Burgos	2	Porteros
Cáceres	1	Portero
Cádiz	1	»
Castellón	1	»
Ciudad Real	1	»
Córdoba	1	»
Coruña	1	»
Cuenca	1	»
Gerona	1	»
Gijón	1	»
Granada	2	Porteros
Guadalajara	1	Portero
Huelva	1	»
Huesca	1	»
Jaén	1	»
León	1	»
Lérida	1	»
Logroño	1	»
Lugo	1	»
Mahón	1	»
Málaga	1	»
Murcia	1	»
Orense	1	»
Oviedo C. C.	2	Porteros
Palencia	1	Portero
Palma de Mallorca	1	»
Pontevedra	1	»
Salamanca	1	»
Santander	1	»
Santander M. P.	2	Porteros
Segovia	1	Portero
Soria	1	»
Tarragona	1	»
Tepuel	1	»
Toledo	1	»
Valencia	2	Porteros
Valladolid	2	»
Villanueva	1	Portero
Vitoria	1	»
Zamora	1	»
Zaragoza	2	Porteros
Orhuela	1	Portero

Bibliotecas Universitarias		Porteros
Barcelona	2	Porteros
Granada	1	Portero
La Laguna	1	»
Madrid	19	Porteros
Murcia	1	Portero
Oviedo	2	»
Salamanca	2	Porteros
Santiago	2	»
Sevilla	1	Portero
Valencia	2	Porteros
Valladolid	2	»
Zaragoza	1	Portero

Bibliotecas de Madrid		Porteros
Escuela Sup. de Arquitectura...	1	
Idem id. de Peritos Industriales	2	

Porteros	Cantidad
Real Sdad. Económica Matritense	1
Palacio Nacional	3
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	7
Depósito de Publicaciones y Cambio Internacional	4
Registro General de la Propiedad Intelectual	2
Bibliotecas Populares	17
Biblioteca de este Ministerio...	2

	Pesetas
Uno de la Biblioteca de la Universidad de Madrid, el de la Publica de Ciudad Real y los dos de este Ministerio, total, 4, a 476 pesetas cada uno	1.904,00
Los 126 restantes, a 970 ptas...	122.220,00
Suma	124.124,00

RESUMEN

	Pesetas
Para Porteros de Archivos.....	75.875,00
Para idem de Bibliotecas.....	124.124,00
Total general	199.999,00

Resultando que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 31 de mayo y 22 de junio;

Considerando acertadas las propuestas presentadas, así como el que la cantidad que se asigna a cada uno de los interesados las perciban divididas en dos semestres,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas distribuciones y disponer que con cargo a la citada consignación presupuestaria, se formulen las correspondientes nóminas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, que se librarán «en firme», previa presentación de las mismas, en la Ordenación Central de Pagos, y en la que se tendrá en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, en suplica de que se le devuelva el exceso de fianza para el ramo de seguro de accidentes del trabajo que tiene actualmente constituida sobre la que se le ha señalado para el ejercicio de 1950, cuyo exceso alcanza la suma de pesetas 286.173, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante tiene constituidos depósitos en concepto de fianza para el indicado ramo por un total de 735.162 pesetas, a cuyos depósitos se refieren los resguardos expedidos por la Sucursal en Palma de Mallorca del Banco de España con los números 1.005, 1.006, 1.010, 1.113, 1.144 y 1.152, computándose también a la repetida fianza la suma de 159.000 pesetas, establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1949; que la fianza que en función de los salarios asegurados en el ejercicio de 1949 y para el de 1950 le determino la Resolución de 26 de mayo de 1950 es de 607.989 pesetas, y que resulta una diferencia de 286.173 pesetas;

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, Decreto citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena a la sucursal en Palma de Mallorca del Banco de España proceda a devolver a «Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros, la suma de pesetas nominales 286.173, de los depósitos a que se refieren los resguardos cuyos números se han reseñado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Seguros en General A. C. I. (Agricultura, Comercio e Industria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Seguros en General, A. C. I. (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, en suplica de autorización para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, a todo riesgo y con radio de acción limitado al término municipal de su domicilio; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado,

y en su consecuencia, autoriza a la Mutualidad de Seguros en General, A. C. I. (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, a todo riesgo y con radio de acción limitado al término municipal de su domicilio, aprobándose la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el reaseguro en el ramo en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias y constituir la fianza inicial reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza la sustitución de determinados valores públicos en depósitos necesarios o de fianzas a «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y Responsabilidad Civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y Responsabilidad Civil, domiciliada en Barcelona, en suplica de que se ordene a la Sucursal en Barcelona del Banco de España, y con referencia a los depósitos correspondientes a los resguardos expedidos por dicha Sucursal en 9 de febrero de 1948, con el número 10.030, y en 6 de julio siguiente, con el número 10.162, sustituya en cuanto al primero un título Deuda Amortizable 3,50 por 100, 1-1-46, serie A, valor 500 pesetas, y en cuanto al segundo, tres títulos serie B, Deuda Amortizable 4 por 100, 15-11-45, valor 7.500 pesetas, que han sido amortizados, por otros de igual clase y valor, reembolsándose en metálico los títulos amortizados; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, ordena a la Sucursal en Barcelona del Banco de España proceda a la sustitución de los títulos referidos y al reembolso en metálico de los amortizados, continuando en las mismas condiciones los depósitos de los que aquéllos forman parte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se incluye en la tabla de rendimientos mínimos de la construcción y obras públicas el trabajo de machacado de piedra.

Ilmo. Sr.: Los trabajos de machacado de piedra, necesarios en la ejecución de la mayoría de las obras públicas, se realizan frecuentemente por trabajadores que contratan sus servicios con los respectivos empresarios a un tanto alzado por metro cúbico de piedra, siendo verbal el contrato en la mayoría de los casos, sin

que exista constancia documental del precio base por metro cúbico y mucho menos de los conceptos retributivos que se incluyen en ese precio, por lo que suelen presentarse, una vez terminadas las faenas contratadas, cuestiones litigiosas, para las cuales no existe criterio que sirva de base en su resolución.

Con objeto de fijar un módulo para determinar el precio por metro cúbico en tales casos y para asegurar también el adecuado rendimiento en el trabajo cuando éste se abone por unidad de tiempo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1948, se añadirán los siguientes rendimientos para el trabajo de machacado de piedra:

	Metros cúbicos
Tamaño de 5 a 7 cm.	
Piedra poco dura (caliza blanda)	2,80
Piedra dura (caliza dura)	1,90
Piedra muy dura (granitos corrientes)	1,25
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	1,00

Tamaño de 3 a 5 cm.

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,15
Piedra dura (caliza dura)	1,45
Piedra muy dura (granitos corrientes)	0,90
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	0,65

Art. 2.º En los trabajos a destajo se entenderá que las cantidades señaladas anteriormente corresponden al salario fijado en el artículo 43 de la Reglamentación, al cual se añadirán los distintos conceptos complementarios, como plus de carestía de vida, parte proporcional de retribución dominical y fiestas no recuperables, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se incluye la provincia de Badajoz en la zona segunda del Reglamento Nacional de Trabajo de las Minas de Plomo.

Ilmo. Sr.: La experiencia de la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Plomo, aprobada por Orden de 16 de julio de 1942, aconseja rectificar la clasificación en Zonas establecida en el artículo 26, pasando al efecto la provincia de Badajoz a la Zona segunda.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942 y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, he acordado:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Plomo, de 16 de julio de 1942, en el sentido de considerar a la provincia de Badajoz incluida en la Zona segunda.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Reglamentación Laboral en las Minas Metálicas.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden de 21 de abril del corriente año un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la Sección hierc de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, se hace preciso, por elementales razones de equidad, hacer extensivo el expresado beneficio a los trabajadores de las Secciones de cinc y pirita de la propia Reglamentación, que habrá de tener el mismo carácter de circunstancial y transitorio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las Secciones 2.ª (cinc) y 3.ª (pirita), comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, equivalente al veinticinco por ciento de los salarios mínimos legales garantizados de dichos trabajadores, según su forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, tal como han quedado fijados dichos salarios en virtud de la Orden de 2 de julio de 1948 para la Sección 2.ª (cinc) y en la Orden de 2 de julio del propio año, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de enero de 1949 para la Sección 3.ª (pirita).

Art. 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que disfrute el personal, y no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepíos de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta en el régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el primero de agosto próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la Industria de Panadería.

Ilmo. Sr.: Respondiendo a la política del Gobierno en materia de salarios, encaminada a incrementar las retribuciones de los trabajadores dentro de los límites permitidos por el superior interés de la economía nacional, es pertinente establecer un plus de carestía de vida, de carácter transitorio y revisable en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, del 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Tra-

bajo en la Industria de Panadería, de 12 de julio de 1946.

Art. 2.º Dicho plus incrementará los salarios reales de que el personal disfrute en la fecha de promulgación de esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas y debidamente autorizados por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus a que se refiere el artículo primero no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas.

Ilmo. Sr.: A fin de que los trabajadores de la industria de fabricación de galletas comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de noviembre de 1947 gocen de beneficios similares a los de otras actividades que guardan indudable analogía con aquélla, se hace preciso establecer en favor del personal afectado por las mencionadas Ordenanzas laborales un plus de carestía de vida y modificar los preceptos relativos al plus de cargas familiares y vacaciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida del 20 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que disfruta el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Social, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Se eleva del 10 al 15 por 100 del importe de la nómina de cada empresa el plus de cargas familiares que establece el artículo 45 de la Reglamentación.

Art. 4.º Las vacaciones que el artículo 52 de la Reglamentación señala para el personal técnico no titulado, empleado y restante personal serán de días laborables ininterrumpidos.

Art. 5.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: A fin de que el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Química, del 26 de febrero de 1946, disfrute de unas condiciones económicas semejantes a las de otras ramas industriales, y de acuerdo con las directrices de la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, procede incrementar el plus de carestía de vida de que actualmente disfrutaban, así como mejorar el fondo destinado al plus familiar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Sobre los salarios iniciales reglamentarios establecidos en el artículo 32 de las vigentes Ordenanzas de Trabajo, de 26 de febrero de 1946, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, se establece un plus de carestía de vida del 25 por 100 de dichos salarios iniciales reglamentarios.

Dicho plus sustituirá el de 15 por 100 fijado por la Orden del 15 de julio de 1949.

Art. 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El diez por ciento de aumento en el plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo primero, no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º El actual plus familiar, fijado en el diez por ciento de las nóminas del personal de la Industria Química, se sustituirá por el 15 por 100 de dichas nóminas y será distribuido de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las Empresas de Frio Industrial.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Frio Industrial, y habida cuenta de los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, es pertinente establecer en favor de los trabajadores comprendidos en la misma un plus de carestía de vida, de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Direc-

ción General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base del artículo 33 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas de Frio Industrial, aprobado por Orden del 20 de septiembre de 1947, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 20 por 100 de los expresados salarios base.

Dicho plus coexistirá con el actual del 10 por 100, a que se refiere la primera disposición transitoria de dicho Ordenamiento laboral.

Art. 2.º El nuevo plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, y de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar el régimen de retribuciones de que actualmente disfruta el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Maderera a la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, se hace preciso establecer en favor de dicho personal un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base del artículo 61 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947, y de las disposiciones complementarias dictadas con posterioridad respecto de determinadas categorías profesionales, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 25 por 100 de los expresados salarios base.

Art. 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo

con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director, general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo a caballo entre las oficinas del Ramo de Agulo y Vallehermoso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo a caballo entre las oficinas del Ramo de Agulo y Vallehermoso en el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife hasta el día 26 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las doce horas, en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 21 de julio de 1950.—P. el Director general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatrocientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.523—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo) para celebrar una rifa pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo) para

celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un automóvil «Erskine», 17 H. P., matriculado P. O. 2616, valorado en 40.000 pesetas; una bicicleta con motor Imesmo de 0.5 H. P., valorada en 5.000 pesetas, y un aparato receptor de radio «Philips», valorado en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de noviembre; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la construcción de un templo parroquial en dicha villa y en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen López Hernández, Carmen Escudero del Prado, Angela Sánchez del Pino, María de la Paz Lozano Cerránz y Josefina Cid Ojayo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS	
	Pesetas	Poblaciones
54552	7.500.000	Granada.
35609	3.000.000	Figueras.
2087	1.500.000	Valencia.
9646	150.000	Barcelona.
27163	100.000	La Coruña.
34525	30.000	Sevilla.
1284	30.000	Madrid y Zaragoza.
22052	30.000	Valencia.
57539	30.000	Sevilla.
1998	30.000	Badajoz.
44347	30.000	Madrid.
14427	30.000	Sevilla.
48308	30.000	Valencia.
13044	30.000	Valladolid.
28843	30.000	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de agosto de 1950.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1950.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; R, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Eduardo Muñiz Castaño	Jefe Sup. Admón Agricult.	15.600,00	80 por 100	19.500,00	3 6	1950/Mdríd.
D. Félix Gorines Lorenzo	Cartero Urbano	6.000,00	60 por 100	10.000,00	19 3	1950 Idem.
D. Bernardino Lanora Sanaburo	Sobrestante O. Públicas	11.500,00	80 por 100	14.400,00	21 5	1950 Barcelona.
D. Francisco Díaz-Madroñero y Abad.	Jefe Admón. Prisiones	9.840,00	60 por 100	16.400,00	19 1	1950 Castellón.
D. Ernesto Rico Priego	Funcionario de Policía	6.850,00	50 por 100	13.700,00	3 6	1950 Madrid.
D. Félix Apráiz Añás	Profesor Escuela Peritos	16.800,00	80 por 100	21.000,00	9 3	1950 Las Palmas.
D. Joaquín Díaz Ribas	Jarnero Universidad Barña.	3.200,00	80 por 100	4.000,00	22 11	1949 Barcelona.
D. Alfredo Canales Pascual	Sobrestante O. Públicas	13.120,00	80 por 100	16.400,00	23 5	1950 Valladolid.
D. Hilario Eugenio Nuñez Mayoral	Facultativo Minas Almadén	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1 6	1950 Ciudad Real.
D. Tomás López Manzanares y Manzanegue	Jefe Admón. Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	25 5	1950 Idem.
D. José Gándara Parceros	Secretario Juzgado Paz	1.800,00	30 por 100	6.000,00	2 3	1950 La Coruña.
D. Aniceto Cantón Besga	Cartero Urbano	5.040,00	60 por 100	8.400,00	1 6	1950 Madrid.
D. Ramón Jiménez Salguero	Secreario de Juzgado	8.000,00	80 por 100	10.000,00	16 2	1950 Idem.
D. Jesús Pargada Liarte	Jefe Admón. Correos	10.560,00	80 por 100	13.200,00	5 6	1950 Idem.
D. Manuel Jiménez Ramos	Jefe de Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 1	1950 Málaga.
D. José Pedraza Losada	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	26 5	1950 Salamanca.
D. Vicente de la Cruz Barrano	Aux Facultativo Minas	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 6	1950 Ciudad Real.
D. José Brasé y Galindo	Jefe Admón Telecomunic.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 6	1950 Barcelona.
D. Sixto Adolfo Sánchez Bragado	Jefe de Prisiones	7.200,00	60 por 100	12.000,00	19 1	1950 Idem.
D. Indalecio Rego Luaces	Jefe Sup. Prof. Mercantiles	14.000,00	80 por 100	17.500,00	16 2	1950 Guipúzcoa.
D. Santiago Marinas Mauro	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	30 3	1950 Madrid.
D. Vicente Añón Morena	Ingeniero Industrial	8.000,00	50 por 100	16.000,00	2 5	1950 Idem.
D. Valeriano Rodríguez Pérez	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	25 2	1949 Idem.
D. Joaquín Marqués Guillén	Idem	2.800,00	40 por 100	7.000,00	1 2	1950 Cáceres.
D. Gonzalo García Riusueño	Jefe Admón. Telégrafos.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	11 6	1950 La Coruña.
D. Antonio Sarabia Aroca	Jefe Neg. 1.ª Telégrafos.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	12 11	1948 Murcia.
D. Gregorio Moneva Tomás	Cartero Urbano	2.100,00	60 por 100	3.500,00	25 4	1950 Zaragoza.
D. Antonio de Paco Núñez Romero	Inspector de Policía	4.440,00	40 por 100	11.100,00	1 11	1949 Sevilla.
D. Enrique de Muslera y Jeanneau	Jefe Sup. Admón. Hda.	14.000,00	90 por 100	17.500,00	1 6	1950 Badajoz.
D. Sebastián Arroyo Jiménez	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	29 5	1950 Madrid.
D. Pablo Comas-Mata y Pérez	Jefe Admón. 1.ª asc Pericual de Aduanas	13.120,00	80 por 100	16.400,00	8 6	1950 Idem.
D. Amancio Tomé Ruiz	Jefe Superior Prisiones	14.000,00	80 por 100	17.500,00	5 6	1950 Idem.
D. Juan Riego Fernández	Portero Ministerios Civiles	2.400,00	40 por 100	6.000,00	25 2	1950 Idem.
D. Mariano Romeo Larrinaga	Jefe Superior Correos	14.000,00	80 por 100	17.500,00	13 6	1950 Zaragoza.
D. Onofre Ferrando Vidal	Mayor Señales Marítimas.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1 6	1950 Baleares
D. Hipólito García Ortiz	Aux. Facult. M. Almadén.	5.760,00	80 por 100	7.200,00	4 2	1950 Ciudad Real.
D. Ramón Salaverria Calaza	Maquinista P. y Fronteras.	3.600,00	50 por 100	7.200,00	11 3	1950 Vigo.
D. Mariano Cabeza Torres	Celador Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	16 1	1950 Palencia.
D. Fernando Garuz Salvatierra	Jefe Admón. 1.ª Correos	14.000,00	80 por 100	17.500,00	21 5	1950 Guipúzcoa.
D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino	Ministro Plenipotenciario.	18.000,00	80 por 100	22.500,00	25 2	1950 Cartagena.
D. Juan Vendrell Pallase	Cartero Urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	14 6	1950 Barcelona.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Josefina Rívero López	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28 1	1950 Granada.
D.ª Manuela Forteza Forteza	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18 6	1950 Baleares.
D.ª Elena del Romera	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	8 5	1950 Castellón.
D.ª Antonia Mulero Pacheco	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	15 5	1950 Murcia.
D. Faustino Barros Justo	Maestro Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	15 3	1949 Pontevedra.
D.ª Antonia Munguía Oviedo	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	14 6	1950 Vizcaya.
D.ª Eloya Arenales de la Horra	Idem	500,00	40 por 100	1.250,00	20 12	1946 Burgos.
D. Juan José Vecilla García	Maestro Nacional	7.680,00	80 por 100	9.600,00	17 6	1950 Zamora.
D.ª Francisca López Notario	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13 6	1950 Oviedo.
D.ª Alejandrina Martí Rostán	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	2 5	1950 Gerona.
D.ª Gloria Useros Munera	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	15 2	1950 Teruel.
D.ª Bernardina Luisa García Sepúlveda	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 5	1950 Madrid.
D. Juan Salero Amat	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	22 4	1950 Barcelona.
D.ª Dolores Rico Aparicio	Maestra Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	30 11	1949 Granada.
D. Francisco Alvarez Iglesias	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	25 5	1950 Lugo.
D.ª Avelina Rengel Royo	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	9 1	1950 Madrid.
D.ª José Suelro Norat	Maestro Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	2 5	1950 Pontevedra.
D.ª Julia Nieto Díez	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	28 5	1950 Oviedo.
D. Casimiro Alvarez Fernandez	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	10 6	1950 Oviedo.

PENSIONES CIVILES

D.ª María Ardavil Ferrao (M.)	Paísano	3.600,00		Extraordinaria	27 5	1939 Oviedo.
D.ª Flora Villena García (V.)	Oficial de Prisiones	1.500,00		Minima	27 12	1949 Melilla.
D.ª Carmen de las Heras Calderón (V.)	Juez de 1.ª Instancia	2.700,00		Minima	15 6	1949 Madrid.
D.ª Dominga Lorente Cortijo (V.)	Portero 1.ª Ministerios	1.666,66	3.ª parte	6.000,00	20 3	1950 Idem.
D.ª Consuelo Conde Aguilar (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	22.000,00	12 1	1945 Badajoz.
D.ª Asunción Payno Marchante (V.)	Catedrático	5.500,00	4.ª parte	6.000,00	18 2	1950 Zaragoza.
Sánchez Cozar (H.)	Ingeniero	2.500,00		Transmisión	10 3	1949 Granada.
Martínez Tapia (H.)	Policia	1.500,00		Transmisión	13 1	1949 Madrid.
D.ª Carlota Sensi Ríos y otra (V. y H.)	Sargento de Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	30 3	1950 Valencia.
D.ª Mercedes Carrasco Rojo (V.)	Paísano	3.600,00		Extraordinaria	1 4	1948 Lugo.
D.ª Trinidad Peregrina Jiménez (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	14 11	1948 Granada.
D.ª Milagros Prieto Díaz (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	29 1	1948 Oviedo.
D.ª Rosa Martínez Pérez (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	21 5	1949 La Coruña.
D.ª Tomasa Jáuregui Lloro (V.)	Guardería Forestal	1.500,00		Máxima	24 5	1947 Zaragoza.
D.ª M.ª del Carmen Avelló Díaz (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	20 4	1948 Oviedo.
D. Jesús Laureano Sáenz Ruiz (H.)	Secretario Municipal	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	15 1	1950 Logroño.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado: — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Resorería en que se domi- cilia el pago
Serna Serna (H.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	Máxima	7.200,00	16 1	1949 Burgos.
D.ª María Luisa Martínez González (V.)	Registrador	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	19 3	1950 Valencia.
D.ª María Concepción Gozalvo Settler (Huérfana)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	19 2	1950 Idem.
D.ª Julia Lassala Almazán (H.)	Interventor Ferrocarriles	1.150,00	Transmisión		30 5	1948 Barcelona.
D.ª Carmen Linao Sanvicente (V.)	Empleado Administrativo	1.500,00	Mínima	6.500,00	3 12	1949 Zaragoza.
Zanon Cardenas (H.)	Maestro de Prisiones	2.000,00	Máxima	7.200,00	7 11	1948 Sevilla.
D.ª Dolores Hospital Devant y otras (V. y H.)	Profesor Mercantil	2.000,00	Por el sueldo	7.500,00	9 12	1946 Barcelona.
D.ª Elena Pro González (V.)	Jefe de Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	12 2	1950 Cádiz.
D.ª Amparo Porcar Fuertes (V.)	Idem	3.800,00	4.ª parte	14.400,00	18 4	1950 Alcares.
D.ª Enriqueta Fabregas Ferrer (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	3 3	1950 Gerona.
D.ª Atocha Fernández García (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	7 12	1949 Madrid.
Sánchez López (H.)	Oficial de Hacienda	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29 9	1949 Lugo
D.ª María Luz Alvarez Fonseca y otras (V. y H.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24 8	1948 Oviedo.
D.ª María Requejo García Villamil (V.)	Médico Forense	1.800,00	15 cts.	12.000,00	12 3	1949 Idem
D.ª María Martínez Martínez (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		24 11	1942 Madrid.
D.ª Concepción Sucarana Portella (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	10 1	1950 Barcelona.
D.ª María Rosario Sara González Eiras (Viuda)	Ayudante Obras Públicas	1.500,00	Mínima	9.600,00	23 2	1950 Vizcaya.
D.ª Isabel Pardo Rojo (V.)	Agente Judicial	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	18 11	1946 Bilbao.
D.ª Elisa Mosquera Caballero (H.)	Registrador Propiedad	4.125,00	Transmisión		15 4	1950 Valladolid.
D.ª Encarnación Lopo Gómez (V.)	Médico Forense	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	26 4	1950 Badajoz.
D.ª Josefa Elterros Herreros (V.)	Jefe Asuntos Exteriores	1.980,00	Mínima	13.200,00	27 2	1950 Madrid
Huérfanas Carreras James (H.)	Jefe Hacienda	750,00	4.ª parte	11.000,00	1 4	1950 Valencia.
D.ª Rosa Herreros Cervera (H.)	Inspector	4.500,00	Transmisión		27 2	1950 Madrid.
Ramírez Cardenas y Prego, de Oliver (H)	Magistrado	3.375,00	Transmisión		22 2	1950 Idem.
D.ª Magdalena Espino Estrada (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	Mínima	10.000,00	5 3	1950 Idem.
D.ª María Rodrigo Soler (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	17 5	1950 Valencia
D.ª Juana Iglesias Fernández (V.)	Jefe de Prisiones	1.500,00	Mínima	7.200,00	4 5	1950 Cartagena.
D.ª Ascensión Escudero Rodenas (V.)	Celador Telecomunic.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	20 2	1950 Murcia.
D.ª Eulalia Gómez Alfonso (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	21 3	1950 Sta. C. Ten.
D.ª Blanca de la Cerda Orozco (V.)	Jefe de I. y Vigilancia	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	10 3	1950 Barcelona.
Caballero González (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión		14 5	1947 Idem.
D.ª Claudia Rabanal Rodríguez (V.)	Repartidor	750,00	15 ctm.	5.000,00	21 2	1950 León
D.ª Francisca Lecumberri Jiménez (H.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	4.ª parte	12.000,00	20 2	1950 Pamplona.
D.ª Eladia Alemany Alemany (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	27 2	1949 Alicante.
D. Vicente Suárez González (P.)	Paísano	3.600,00	Extraordinaria		11 11	1946 Oviedo.
D.ª Fernanda Mata Moreno (V.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria		18 1	1947 Córdoba.
D.ª María Sara González Bloncho (V.)	Magistrado	4.750,00	4.ª parte	19.000,00	29 1	1950 Madrid.
D.ª Dolores Peguero Ferrerons (V.)	Jefe de Correos	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	6 12	1949 Zaragoza.
D.ª Francisca Rubyo Gómez (V.)	Guardia de Seguridad	541,66	1/2 int.	1.083,33	6 1	1949 Madrid.
D.ª Andrea Diaz López (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	18 12	1949 Zaragoza.
D.ª Antonia G.ª de Vinuesa y Rodríguez (V.)	Jefe de Gobernación	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	1 6	1950 Madrid.
D.ª Camila López García (V.)	Repartidor Telecomunic.	750,00	Mínima	5.000,00	3 11	1949 Cáceres.
D.ª Enriqueta Aparicio Flores (V.)	Jefe de Telégrafos	1.500,00	Mínima	7.200,00	6 4	1950 Jerez Front.
D.ª Lucía Justo Martínez (V.)	Ayudante Comercial	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	30 12	1949 Madrid.
D.ª María Teresa Aman García (V.)	Jefe de Obras Públicas	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	17 4	1950 Idem.
D.ª Alicia Monjo Minoves (H.)	Celador Telecomunic.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	5 3	1950 Lérida.
D.ª Lucía Montalbo Simo (V.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 5	1950 Sta. C. Ten.
D.ª Consuelo Meléndez Rodríguez (V.)	Auxiliar Ministerio Trabajo	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27 2	1950 Madrid.
D.ª Juliana Delgado Hernández (V.)	Subalerno de Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	10 8	1949 Badajoz.
D.ª Manuela de Vega Marcos (H.)	Secretario General	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	24 4	1950 Salamanca.
D.ª Carmen López Ochoa Sánchez (V.)	Comisario de Policía	3.425,00	4.ª parte	13.700,00	9 1	1950 Sevilla.
D.ª Mauricia Sánchez Ortega (V.)	Idem	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	8 5	1950 Barcelona.
D.ª Isabel Ortigas Lacosta (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	19 4	1950 Zaragoza.
D.ª María Carretero Ferre (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	3 5	1950 Valencia.
Tabar Peláez (H.)	Jefe Educación Nacional	3.600,00	Transmisión		19 12	1948 Idem.
D.ª Laura Lahoz Gómez (V.)	Fiscal Audiencia	4.625,00	4.ª parte	18.500,00	22 12	1949 Valencia.
D.ª Ana Torres Merino (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	21 3	1950 Madrid.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª María Viñas Juanola (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17 5	1948 Gerona.
D.ª Inocencia Romeo Alvarado (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	21 2	1950 Zaragoza.
D.ª Margarita Martín Conde (V.)	Idem	1.500,00	Temporal en..	4.000,00	16 4	1949 Madrid.
D.ª Julia, María, Vicenta, Carmen, María Natividad y Amada González Campón (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	21 11	1945 Vizcaya.
D.ª Olalla Carrasco García (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	20 2	1950 Granada.
D.ª Celestina Hidalgo Fernández (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	26 4	1950 León.
D.ª Beatriz Suárez Huera (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	21 4	1949 Idem.
D.ª Hortensia Martín Herrero y Francisca Martín Tamames (V.)	Idem	1.200,00	1/2	2.400,00	20 5	1948 Sevilla.
D.ª Dolores Tolo Pastor (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	25 12	1949 Madrid.
D.ª Modesta Olivito García y doña Dolores Laguna Manrique (V. y H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17 12	1947 Valencia.
D.ª Felisa y María Puy Hulci Goñi (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	8 1	1950 Navarra.
D.ª Juliana Sacramento Buendia Vicent (Huérfana)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	1 4	1949 Valencia.
D.ª María Portas Gil (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27 4	1950 Logroño.
D.ª María de la Luz Rodríguez Hernández (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	3 9	1949 Sta. C. Ten.
D.ª María Araceli Martínez Illescas (H.)	Idem	1.333,33	Transmisión		2 11	1949 Ciudad Real.
D.ª Amelia Bonet Sabater (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	20 2	1950 Valencia.
D.ª Aurelia Palomar Sáenz (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	23 5	1950 Soría.
D.ª Lorenza y María Josefa Torres Torralbo (H.)	Idem	1.600,00	2/3	2.400,00	16 3	1949 Córdoba.
D.ª Trinidad Domínguez Herrero (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		14 2	1950 Zamora.
D.ª Florencia y Félix Labajo Sánchez (Huérfana)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	28 1	1950 Avila.
D.ª Micaela y doña María Josefa Eguzquiza Pérez (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	14 2	1950 Navarra.
D.ª María Ortega Paniego (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	9 6	1950 Burgos.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Leonarda Caravantes Bermejo (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	17 12	1949 Ciudad Real.
D.ª Josefa Rojas Matarredona (H.)	Idem id.	182,50		0,50	20 11	1949 Idem.
D.ª Nemesia Mercedes Flores Capilla (H.)	Idem id.	182,50		0,50	18 6	1949 Idem.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. ^a Telesfora Izquierdo Ortiz (V.)	Idem id.	182.50		0.50	16 3 1950	Ciudad Real.
D. ^a Julia Vera Templado (H.)	Idem id.	182.50		0.50	15 1 1950	Idem.

MESADAS

D. ^a Elena Güemes González (H.)	Peón Caminero	638.75	5 mesadas	1.533.00	19 6 1950	Burgos.
D. ^a Filomena Muñoz Arbelca (V.)	Aparejador	2.100.00	3 y 1/2	7.200.00		Badajoz.
D. ^a Adela Ramírez Sánchez (V.)	Capataz de Carreteras	2.174.75	5 mesadas	5.219.50		Idem.
D. ^a Isabel Escribano Barceló (V.)	Peón Caminero	1.064.55	5 mesadas	2.555.00		Segovia.
D. ^a Salud Carrillo Machado (V.)	Idem	1.977.00	5 mesadas	4.745.00		Cordoba.
D. ^a Carmen Romanos Ondiviela (V.)	Cartero Rural	425.82	2 mesadas	2.555.00		Zaragoza.
D. ^a M. ^a del Carmen Serra Carbonell (V.)	Profesor de Comercio	2.916.65	5 mesadas	7.000.00		Baleares.
D. ^a M. ^a Concepción Golpe Túnez (V.)	Médico Forense	3.500.00	3 y 1/2	12.000.00		La Coruña.
D. ^a Dolores Bretones Torres (V.)	Capataz de Carreteras	1.064.55	5 mesadas	2.555.00		Almería.
D. ^a Josefa Riera Mir (V.)	Peón Caminero	745.20	5 mesadas	1.788.50		Géróna.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	352.640.00
— las Jubilaciones de Magisterio	166.820.00
— las Pensiones Civiles	192.554.95
— las Pensiones de Magisterio	40.925.65
— las Pensiones de Gracia	912.50
— las Mesadas	16.607.27
Total	770.461.37

Madrid, 11 de julio de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Joaquín Martínez Verdes», instituida en la parroquia de San Félix de Allones (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Bernardo Martínez González, Secretario Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña y Patrono interino de la Fundación benéfico-docente «Joaquín Martínez Verdes», instituida en la Parroquia de San Félix de Allones, ayuntamiento de Puenteceso, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Joaquín Martínez Verdes falleció en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (República Argentina) en 12 de agosto de 1911, bajo testamento ológrafo, protocolizado ante el Notario don Andrés Regueiro Vázquez, y en última voluntad dispuso formalizar un Colegio de Enseñanza Primaria, que llevaría su nombre, asignando para su sostenimiento la renta de los bienes que poseía en Allones y otras Parroquias, cedidos en arrendamiento, por la merced anual de 45 ferrados de trigo a Perfecto Barca, renta que, por expresa voluntad asimismo del fundador, se ha de dividir en tres partes: una parte para las reparaciones de la casa, útiles y otros gastos necesarios para el sostenimiento del Colegio; otra parte para repartir entre los pobres de solemnidad de la citada Parroquia de Allones, y la última, para estipendio anual de una misa en la fecha del aniversario de su fallecimiento y atender con el resto al panteón familiar existente en el atrio de la mencionada Parroquia;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular docente privada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembre de 1945, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital para el que se solicita la exención está constituido

por dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior: 4 por 100, cuyo detalle es como sigue: Inscripción número 5.376, por un capital de 45.000 pesetas y renta líquida de 1.440 pesetas; otra inscripción número 5.992 de 135.100 pesetas, con una renta líquida de 4.323,20 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes

de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención solicitada por don Bernardo Martínez González, en nombre de la Fundación «Joaquín Martínez Verdes», instituida en La Coruña, en la Parroquia de San Félix de Allones.

Madrid, 14 de julio de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Artes Gráficas Lerchundi, S. A., solicitando autorización para ampliar su industria de Artes Gráficas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Artes Gráficas Lerchundi, S. A., para ampliar su industria de Artes Gráficas con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la im-

posibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración inexacta o maliciosa contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Sila, S. A.», solicitando ampliación de industria de fabricación de leche condensada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Productos Sila, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de leche condensada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización se concede como

perfeccionamiento de la actual instalación, sin que suponga modificación de la capacidad de producción ni de consumo de materias primas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que de compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cooperativa Lechera «Sam», solicitando ampliar su industria de productos lácteos (sustitución de maquinaria).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Cooperativa Lechera «Sam» para ampliar su industria de productos lácteos (sustitución de maquinaria), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos» solicitando instalar una industria de fabricación de oxígeno y acetileno disueltos.

Considerando que esta entidad tiene autorizadas varias industrias similares en distintas provincias, sin que hasta la fecha haya instalado ninguna por no haber podido realizar las importaciones necesarias, por lo que es de suponer que esta autorización, en caso de concederse, había de quedar en análoga situación;

Considerando que en el caso especial de esta provincia hay concedida ya con antelación otra autorización a una entidad que ha impugnado esta solicitud, por lo que en todo caso se estima más conveniente aplazar el estudio concreto de las necesidades de estos productos hasta que se haya efectuado la puesta en marcha de dicha industria autorizada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente a «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para nueva industria de fabricación de oxígeno y acetileno disueltos, en Barcelona.

Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de dos transformadores y su equipo auxiliar en la subestación de su propiedad que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar dos nuevos transformadores de potencia en su subestación Coll-Blanch, en las inmediaciones de la población de Barcelona (término de Hospitalet de Llobregat), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», de Barcelona, la instalación en la subestación de Coll-Blanch de dos nuevos bancos de transformación de 20.000 KVA, cada uno de ellos, siendo sus tensiones de trabajo 110.000/25.000 voltios, compuestos de tres unidades monofásicas cada uno, más una unidad de reserva, y su equipo auxiliar correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de los nuevos transformadores y equipo auxiliar se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 110.000/25.000 voltios en atención a que los nuevos transformadores y equipo auxiliar ha de conectarse con las líneas de transporte y distribución en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51

ZONA PRIMERA (BADAJOZ, CADIZ, CORDOBA HUELVA Y SEVILLA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas		
B A D A J O Z										
Alange:										
1.	Paredes Martín, Vda. de	18.000	94.	Carmona, Juan y Bernardo Estévez	25.000	196.	Romero de Tejada, Emilia	200.000		
2.	Paredes Esteban, José	36.000	95.	Cerezo Fernández, Julián	300.000	197.	Romero de Tejada Navarro, Juan	360.000		
3.	Sanchez Ruiz, Cándido	18.000	96.	Gallardo, Pedro, y Cruz Guzmán	60.000	198.	Sánchez Cabanillas, Pablo	100.000		
Arroyo de San Serrán:										
4.	Cabreras Otero, Eugenio	35.000	97.	García y García Paredes, Plácido, y José Gil Avila	15.000	199.	Sánchez Sánchez, Eduardo y Jac. Sanz Hurtado Serafin	300.000		
5.	Monterrez Ortín, Juan A.	10.000	98.	Gómez Hernández, Frigimiano	300.000	200.	Sierfa Fernández, Manuel	180.000		
6.	Solano Macías, Cándido	25.000	99.	Guillén Suárez de Figueroa, Hipólito.	50.000	201.	Solano Gómez, Santiago	18.000		
Badajoz:										
7.	Comisión Administradora de Bienes D. Delfín Conejero	400.000	100.	Pérez Gil, Ramón	30.000	202.	Taero Jiménez, Juan	20.000		
8.	Conejero Inigo, Delfín	300.000	101.	Serrano Alvarez, Manuel	4.000	203.	Vara Iglesias, Pedro	35.000		
9.	Director Centro C. Guadiana	10.000	102.	Vega Serrano, Damián	50.000	204.	Vara Iglesias, Pedro	20.000		
10.	González Moriano, Manuel	18.000	Herrera del Duque:					205.	Velázquez Martíres, Francisco	40.000
11.	Paredes Martín, Vda. e hijos	100.000	103.	Mateos Lozano, Pedro	60.000	206.	Vinagre Nieva, Arturo	6.000		
12.	Pastor Pastor, Julio	10.000	104.	Mateos Lozano, Pedro	500.000	Mirabel:				
13.	Pinto Movano, Fernando	75.000	Higuera de Llerena:					207.	Vegas Serrano, Damián	10.000
14.	Polo Ho-guera, Manuel	50.000	105.	Velázquez Martínez, Clemente	200.000	Montijo:				
15.	Reynoldo de Miguel, José	50.000	Lobón:					208.	Alarcón Tohomás, Pedro	15.000
16.	Rojas Mendoza, Fernando	45.000	106.	Barrena Huertas, Pedro	3.000	209.	Almirante del Viejo, Benito	20.000		
17.	Ruiz-Morote y Nobilejas, Alfonso	30.000	107.	Garrido Valades, Francisco	2.000	210.	Alvarado Delgado, Manuel	8.000		
18.	Vaile Martín, Vicente	20.000	108.	Hernández Gomez, Norberto y Benedito Trujillo, Guzmán	10.000	211.	Alvarez Alvarado, Isidro	6.000		
19.	Vara Iglesias, Pedro	50.000	109.	Menayo Cruz, Manuel	20.000	212.	Aunión Gómez, Alonso	12.000		
Cabeza del Bucy:										
20.	Balmaseda y M. de la Mata, Amparo.	250.000	110.	Rodríguez Grajera, Fernando	2.000	213.	Cabana Mercho, Francisco	8.000		
Calamonte:										
21.	Alvarez Ecija, Lucio	25.000	Llera:					214.	Conejo Grajera, Gabriel	6.000
22.	Galan Galán, Julián	18.000	111.	Velázquez Martínez, Clemente	150.000	215.	Conejo Gómez, Juan	3.000		
23.	Gómez Cirujano Germán, Sobrino de.	1.000.000	Magacela:					216.	Delgado Acebedo, Manuel	3.000
24.	Mayo Puerto, Basilio	5.000	112.	Ramirez Ramirez, Eusebio	18.000	217.	Durán Caballero, Juan	50.000		
Casas de Don Pedro:										
25.	Fonseca Montero, Martín	150.000	Medellin:					218.	Fernandez Arias, José	10.000
26.	Pena Pazos, Diego	20.000	113.	Bahamonde Merino, Tomás	10.000	219.	Fiecha García, Francisco	3.000		
27.	Ruiz Fernández, Benito	65.000	114.	Casado Gallego, José	8.000	220.	García Alvarado, Alfonso	10.000		
Don Alvaro:										
28.	León Carretero, Cristóbal	350.000	115.	Cerrato Gomez, Rafael	25.000	221.	García Alvarado, Bartolomé	5.000		
29.	Quieto Barreto, Pedro	10.000	116.	Cerrato Velarde, Miguel	15.000	222.	García Grajera, Manuel	20.000		
Don Benito:										
30.	Atanasio Pérez, Ricardo	12.000	117.	Cidoncha Merino, Juan	50.000	223.	Gómez Grajera, Pedro	40.000		
31.	Barroso González, Ricardo	40.000	118.	Ducase Lozano, Luis	100.000	224.	Gómez Grajera, Pedro	30.000		
32.	Bermejo Bermejo, Silvestre	30.000	119.	Durán Barroso, Fernando	5.000	225.	Gómez Rodríguez, José	15.000		
33.	Bermejo García, Antonio	60.000	120.	Estrada Ruiz, José María	12.000	226.	Grajas Quintana, Pedro	20.000		
34.	Calderrón Moreno, Santiago	25.000	121.	García Camacho, Francisco	20.000	227.	Grajas Zambrano, José	25.000		
35.	Camacho Galban, Rafael	150.000	122.	García Rodríguez, Sergio	2.000	228.	Hurtado Conzo, Pedro	10.000		
Don Benito:										
30.	Atanasio Pérez, Ricardo	12.000	123.	Garrido Menco, Sebastián	12.000	229.	Lavado Navas, Manuel	10.000		
31.	Barroso González, Ricardo	40.000	124.	Gil Sosa, José	4.000	230.	Lechón Cano, Santiago	10.000		
32.	Bermejo Bermejo, Silvestre	30.000	125.	Gomez Morcillo, Francisco	9.000	231.	Manchego Mimoz, Francisco	20.000		
33.	Bermejo García, Antonio	60.000	126.	Gomez Sanchez, Manuel	14.000	232.	Martin López, Francisco	20.000		
34.	Calderrón Moreno, Santiago	25.000	127.	González Carrázo, Félix	15.000	233.	Martin Sanchez, Venancio	20.000		
35.	Camacho Galban, Rafael	150.000	128.	González Dorado, Francisco	30.000	234.	Martinez Laroca, Salvador	18.000		

36.	Cidoncha García, Rafael	50.000
37.	Custodio Sánchez, José	5.000
38.	Estrada Ruiz, José María	9.000
39.	Gallardo López, Rafael	6.000
40.	García Blanco, Dionisio	5.000
41.	García Pérez, Rafael	400.000
42.	Gómez Valades Gómez, Francisco	10.000
43.	Hernández Gómez Norberto 1.º	120.000
44.	Hidalgo Barquero, Gabriel	35.000
45.	Hurtado Tejeda, Manuel	8.000
46.	Jiménez Lozano, Antonio	100.000
47.	Mariño Báez Vicente	1.500.000
48.	Mateo Quintana, José	30.000
49.	Mateos Quintana, José	35.000
50.	Mérida Jiménez, Jacinto	30.000
51.	Moreno Sánchez, Alfonso	12.000
52.	Nicolán Cortijo, Francisco	40.000
53.	Nicolán Fernández, Ernesto T.	19.000
54.	Paredes Copillas, Juan A.	20.000
55.	Peñalta Sesa, Hermanos	50.000
56.	Quiros, Hermanos de D. Delfin	150.000
57.	Rodríguez Alonso, Cristóbal	14.000
58.	Romero Lozano, Manuela	40.000
59.	Romero Martín, José	5.000
60.	Rosal y Rico, Antonio del	60.000
61.	Sánchez Calderón, Gregorio	75.000
62.	Sánchez Moreno, Antonio	100.000
63.	Santamaría Lozano, Manuel	10.000
64.	Santa Pérez, Isidro	30.000
65.	Vinuelas Bordullo, Eladio	38.000
<i>Espartalejo:</i>		
66.	Bayrena Gómez, Francisco	6.000
67.	Jiménez Sánchez, Evaristo	16.000
<i>Esparragosa de Lares:</i>		
68.	Marquez de Prado Mendoza, Rafael	640.000
<i>Puente del Maestre:</i>		
69.	Muñiz Muñiz, Jacinto	12.000
<i>La Garronilla:</i>		
70.	Alarcón Alarcón, José	35.000
71.	Alarcón Tohomás, Francisco	18.000
72.	Alcón Soltero, Santiago	18.000
73.	Alvarez Frutos, Serafín	10.000
74.	Barroso Cortés, Nicolás	20.000
75.	Carrión Pérez, Enrique	40.000
76.	Cerro Durán, Manuel	20.000
77.	Galan Roque, José	20.000
78.	García Pizarro, Fidel	90.000
79.	Grajera Pérez, Agustín	300.000
80.	Jiménez Gómez, Antonio	5.000
81.	Jiménez Gómez, Juan	10.000
82.	Morán García, Juan	20.000
83.	Parejo Gómez, José	20.000
84.	Pérez Codes, Emilio	70.000
85.	Pérez Codes, Fernando	25.000
86.	Pérez Gallardo, Isidro	30.000
87.	Pinilla Soltero, Celedonio	25.000
88.	Pinilla Soltero, Juan	40.000
89.	Rodríguez Carbillo, Pedro	5.000
90.	Rodríguez Hurtado Antonio L.	20.000
91.	Roque Germán, Manuel	40.000
92.	Seguro Muñoz, Manuel	30.000
93.	Trinidad Puido, Antonio	3.000
247.	Rodao Rodríguez, Juana	5.000
248.	Rodríguez Borrella, Aquilina	30.000
249.	Rodríguez Gómez, Pedro	15.000
250.	Rodríguez Jiménez, Francisco	20.000
251.	Rodríguez Polo, Rodrigo	20.000
252.	Romano León, Martín	10.000
253.	Roque Prieto, Juan	20.000
254.	Sánchez Acebedo, Juan	20.000
255.	Sánchez Montie, Joaquín	10.000
256.	Trejo Polo, Joaquín	10.000
257.	Viejo García, Cristóbal del	40.000
<i>La Nava de Santiago:</i>		
258.	Herrazo Jiménez, Juan	15.000
<i>Puebla de Alcocer:</i>		
259.	Pérez Martínez, Juan	40.000
260.	Andeje Broncano, Alejandro	100.000
<i>Puebla de la Calzada:</i>		
261.	Dominguez Palacios, Angel	40.000
262.	Grajera Romero, Miguel	6.000
263.	Martín Delgado, Francisco	200.000
264.	Merino Fernández, Tomás	10.000
265.	Merino Pinilla, Manuel	5.000
266.	Parra Viva, José	2.000
267.	Redondo León, Bartolomé	5.000
268.	Redao Rodríguez, Miguel	5.000
269.	Rodríguez Alvarez, Manuel	30.000
270.	Serrano Martín, Juan y hermanos	60.000
<i>Rend:</i>		
271.	Hidalgo Barquero Corochano, Florencio	25.000
<i>Ribera del Fresno:</i>		
272.	Alvarez Vayo Jaraquemada, Joaquín	15.000
<i>Santa Amalia:</i>		
273.	Cebrián Barago, Regino, y Velasco González, Felipe	300.000
274.	Cidoncha Diaz, Paula	20.000
275.	Dorado Yuste, Angel	7.000
276.	Jiménez Mateo, Jeronimo	50.000
<i>San Pedro de Mérida:</i>		
277.	Ledo Cordeiro, Jorge	15.000
<i>San Vicente de Alcántara:</i>		
278.	Calderón Sama, Vicente	50.000
<i>Talarrubias:</i>		
279.	Pazos Valencia, Ana María	50.000
<i>Torremayor:</i>		
280.	Acevedo Herrera, Juan	20.000
281.	Cástor Valseva, Bartolomé	10.000
282.	Coco Sánchez, Miguel	30.000
283.	Diaz García, Fernando	5.000
284.	Dominguez Bartolomé, José	20.000
285.	Frontela-Martinez, José	10.000
286.	González Amunión, Domingo	30.000
287.	Molina González, Fernando	18.000
288.	Pérez Sáez, Eugenio	100.000
289.	Pinillo Romero, Candido	10.000
<i>(Continuará.)</i>		
132.	Mateo Muñoz, Carmen	20.000
133.	Morcillo Martín, Pablo	5.000
134.	Pajuelo Diaz, Casimiro	70.000
135.	Pajuelo Diaz, Jesús	4.000
136.	Paredes Hurtado, Francisco	26.000
137.	Pulido Cortés, Pedro	10.000
138.	Sánchez Sánchez, Juan	8.000
139.	Velader Quiros, Gregorio	12.000
<i>Mengabril:</i>		
140.	Alvarez Rodríguez, Vicente	25.000
141.	Capilla Calderon, Antonio	35.000
142.	Cerrato Fernandez, Jose Maria	30.000
143.	Delgado Parejo, Sebastian	10.000
144.	Gómez Parejo, Manuel	4.000
145.	Mateo Sasieta, José	10.000
146.	Merchan Bailesteros, Juan José	18.000
147.	Paredes Alvarez, Vicente	12.000
148.	Parejo Diaz, Julio	32.000
149.	Sierra Galán, Federico	25.000
<i>Mérida:</i>		
150.	Alicón Soltero, Casimiro	400.000
151.	Alvarez Macías, Desposorio	85.000
152.	Arnés Luna, Antonio	5.000
153.	Barrada Morcillo, Clemente	2.000
154.	Cabo Grajera, Federico	36.000
155.	Calvo González, José	10.000
156.	Carvajal Gómez, Venancio	6.000
157.	Carvajal Solis, José	4.000
158.	Colonización y Crédito A. S. A.	600.000
159.	Contrera Sánchez, Angel	12.000
160.	Contreras y Solis, Matilde	6.000
161.	Diez Fernandez, Luis	5.000
162.	Doncel Masachas, Paulino	15.000
163.	Fernández Ruano, Carlos Maria	18.000
164.	Flores Balhondo, Lorenzo	18.000
165.	Galan Galán, Julián	18.000
166.	Gallardo Pérez, Isidro	300.000
167.	Gómez Collado, Antonio	18.000
168.	Gómez Collado, Francisco	20.000
169.	Gómez González, Santiago	40.000
170.	Gómez Grajera, Manuel	20.000
171.	González Pérez, José	50.000
172.	González Pérez, Juan	10.000
173.	González Rico, Dámaso	10.000
174.	Grajera Pérez, Agustín	180.000
175.	Hernández Sánchez, Justo	20.000
176.	Ingelino Gómez, Florentino	4.000
177.	Jiménez Gómez, Antonio	15.000
178.	Jiménez Gómez, Juan	150.000
179.	López de Ayala Grajera, Maria Luisa	50.000
180.	Macías Morillas, Serafín	36.000
181.	Mexinó Marruedo, Alfredo	200.000
182.	Monterrey Ortiz, Juan A.	36.000
183.	Morales Carrasco, Fernando	40.000
184.	Moreno Caballero, Francisco	40.000
185.	Moreno López, Bernardo	10.000
186.	Núñez Sánchez, Ramón	6.000
187.	Otero Molina, Serafín	18.000
188.	Paredes Esteban, José	90.000
189.	Pérez Codes, Fernando	150.000
190.	Pérez Gil, Ramón	225.000
191.	Quezada Cerrato, Fabian	60.000
192.	Ramirez Caranza, Antonio	22.000
193.	Ramirez Cordolla, Manuel	100.000
194.	Rocha Ramos, Juan	10.000
195.	Romero de Tejada, Crispulo	200.000

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Bernardino Lamas González para aprovechar unas marismas de la zona marítimo terrestre de la ría de Pontevedra, en el lugar de Junquera de La Seca, para instalar una fábrica de aceites, hidrogenación de los mismos, harinas de pescado, abonos mixtos, granja de aves acuáticas y un muelle de servicio.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Bernardino Lamas González, que solicita ante este Ministerio la concesión de unas marismas situadas en la «Junquera de La Seca» en la zona marítimo terrestre de la ría de Pontevedra, en el término municipal de este nombre;

Resultando que el peticionario promueve este expediente con intención de establecer en dichas marismas una granja de aves acuáticas, fábrica de aceites e hidrogenación de los mismos y de harinas de pescado y abonos mixtos, a cuyo efecto se acompaña un proyecto de las obras; que no se trata de desecar las marismas de referencia, sino de utilizarlas en gran parte para el mantenimiento de las aves acuáticas de la granja que se intenta instalar;

Resultando que durante la información pública se ha presentado una reclamación suscrita por varios vecinos de la parroquia de Mourente que se oponen a la pretensión del señor Lamas incompatible con el uso que vienen haciendo de los indicados terrenos, donde pastan sus ganados; que la información oficial es favorable a la concesión que se insta, proponiéndose que se desestime la reclamación mencionada, que no se funda en derecho ni en motivos de interés público, dada la mayor utilidad general que ha de reportar el beneficio intensivo de las citadas marismas que se proyecta;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra propone se otorgue la concesión con arreglo al artículo 51 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928;

Considerando que los terrenos de dominio público son imprescriptibles y no asiste sobre los mismos derecho alguno a los opositores que figuran en este expediente; y que desde el punto de vista del interés general, la concesión que se solicita ha de reportar mayores ventajas que el aprovechamiento rudimentario que se viene haciendo de dichas marismas,

Considerando que mediante las obras de que se trata no quedará desecada la marisma, que habrá de ser surcada por numerosas acequias; y, con arreglo al artículo 99 del vigente Reglamento de Puertos, no procede otorgar la concesión de las marismas a perpetuidad, y sí con las condiciones que se indican en los artículos 42 y 50 de la nombrada Ley;

Considerando que la concesión debe sujetarse al pago del canon que propone el Ingeniero Director del puerto de Pontevedra,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bernardino Lamas González para aprovechar unas marismas de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el lugar de Junquera de La Seca, para instalación de una

fábrica de aceites, hidrogenación de los mismos, marismas de pescado, abonos mixtos, granja de aves acuáticas y un muelle de servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Angel Balbás, en 5 de septiembre de 1949, y que ha servido de base a este expediente, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las construcciones que en él se autorizan, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por las obras del puerto de Pontevedra, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, lo que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo.

Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras.

6.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y antes del replanteo de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Director facultativo del puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Pontevedra, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superintendencia, y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Pontevedra.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieren empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario deberá abonar por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Pontevedra un canon anual de 0,20 pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Joaquín Nevot y don Angel Aisa para aprovechar aguas del río Esera y sus afluentes, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Nevot y don Angel Aisa para el aprovechamiento de todo el tramo de cabecera del río Esera y sus afluentes hasta la presa del salto de El Run, de Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., en término de Benasque y otros (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas, y cuyos derechos han sido transferidos a favor de Energía e Industrias Aragonesas, S. A.,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto por Orden ministerial de 30 de mayo próximo pasado, aprobada en Consejo de señores Ministros de 5 de junio siguiente, otorgar a Energía e Industrias Aragonesas, S. A. la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a Energía e Industrias Aragonesas, S. A., para utilizar todo el tramo de cabecera del río Esera y de sus afluentes superiores desde dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros (16,65) por encima de la coronación de la presa del salto denominado de El Run, de que es concesionaria «Cooperativa de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», hasta la divisoria del Cinqueta (frontera francesa), divisoria del Garona, divisoria de Noguera Ribagorçana y divisoria del río Isábena, con destino a producción de energía eléctrica, mejora de los regadíos de los términos municipales afectados por las obras y abastecimiento de agua de Benasque y de Anciles, en término de Benasque, Eriste (anejo de Sahaún), Sahaún y Villanova (Huesca).

El caudal de agua concedido para los expresados fines es todo el aportado por el Esera y sus afluentes en el tramo de cabecera, especificado anteriormente.

2.ª Las obras, en lo que no se opongan a las condiciones de esta concesión,

se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Zaragoza en 15 de julio de 1930 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Burillo Auger y el Ingeniero don Minas don Valentín de Torres Solano y Urius, quedando en suspenso la concesión del salto número I para un mejor conocimiento de los caudales disponibles en el mismo, estudiándose en el proyecto de replanteo las modificaciones derivadas de esta suspenso.

3.ª En el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas un proyecto general del aprovechamiento, en el que se estudien los siguientes extremos:

a) Estudio hidrológico más completo para poder conocer con mayor exactitud el régimen hidráulico de la cuenca y su distribución en las diferentes cuencas parciales del aprovechamiento, así como el verdadero rendimiento hidroeléctrico del mismo.

b) Proyecto general de tarifas que han de aplicarse para el suministro de energía, al objeto de su aprobación, previa la tramitación correspondiente.

c) Presupuesto general de las obras, calculado nuevamente con arreglo a los precios actuales.

d) Estudio y propuesta de un plan escalonado de ejecución, en el que se tengan en cuenta los distintos factores técnicos y económicos del aprovechamiento y su acomodación a las exigencias previsibles del mercado nacional, fijando para la construcción y puesta en marcha de cada salto o grupo de saltos, cuya explotación deba ser coincidente, plazos parciales y sucesivos dentro del plazo total, a que se refiere la condición siguiente.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce (12) años, a partir de su comienzo, bien entendido que el incumplimiento de estos plazos, así como el de los plazos parciales contenidos en el plan escalonado, a que se refiere el párrafo d) del artículo anterior, serán motivo inmediato de caducidad.

5.ª Seis (6) meses antes del comienzo del plazo que se aprueba para la ejecución parcial de cada salto o grupo de saltos como consecuencia del plan escalonado de ejecución del aprovechamiento, se presentará a la aprobación de la Superioridad un proyecto de replanteo parcial, comprensivo:

a) De los sondeos, con vista a la confirmación de la impermeabilidad de los embalses y cierres y a la resistencia de éstos.

b) De los aliviaderos de superficie de los embalses, cuyo caudal máximo de evacuación se justificará debidamente.

c) Toma de agua y desagües de fondo de los embalses.

d) Las presas y su comprobación, estudiándose con cuidado el empotramiento en cimientos y estribos, efectos térmicos y los ocasionados por la retracción del fraguado.

e) Los trazados y perfiles de los canales y túneles a presión, así como de las tuberías de carga.

f) Cálculo de resistencia de los túneles a presión, habida cuenta del efecto mecánico del agua, de los cambios de temperatura y retracción del fraguado.

g) Variante de carreteras y caminos de la zona afectada por las obras.

h) Estudio de los abastecimientos de agua de Benasque y Anciles, sustituyendo las tuberías de acero asfaltado por fundición o fibro-cemento y fijando una

dotación de agua de 100 litros por habitante y día.

i) Detalle de las tomas de agua para riegos.

j) Pliego de condiciones facultativas, donde se especifiquen de un modo especial las precauciones a tomar en la ejecución de las presas, de los túneles a presión y de las tuberías de carga.

k) Presupuesto.

l) En cada proyecto de replanteo parcial se harán constar los saltos y caudales utilizados en el mismo.

6.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario quedará obligado a presentar un plan de las estaciones de aforos necesarias, que proviene el Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la concesión, y una vez aprobado a formular los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la misma fecha, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en su instalación y en el servicio de las mismas durante todo el tiempo de la concesión.

9.ª El concesionario quedará obligado a cumplir las condiciones que le imponga la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-forestal en relación con la conservación y explotación de los montes de dominio público en que han de ejecutarse las obras, siempre que dichas condiciones no se opongan a las de la presente concesión, así como a abonar a los Ayuntamientos propietarios de dichos montes el canon que por el concepto de la propiedad de los mismos le fuere señalado por la expresada Jefatura.

10. Dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del proyecto general ordenado presentar en la condición tercera, el concesionario ampliará el depósito constituido en la Caja General de Depósitos al 3 por 100 del importe del presupuesto, calculado con los precios de aquel proyecto general, de las obras comprendidas en terrenos de dominio público, así como en los cauces de lagunas, arroyos y barrancadas, cuyos terrenos puedan considerarse o hayan sido considerados como privativos de los montes de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelta por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de todas las obras de la concesión.

11. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y especialmente de las aguas que puedan tener el carácter de privadas, pero guardando el orden de preferencia que preceptúa el artículo 160 de la Ley de

Aguas, debiendo acreditarse tales derechos en forma fehaciente. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

14. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento, como consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Esera.

15. La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario no podrá entablar reclamación alguna por disminuciones del mismo, debidas a derechos reconocidos en forma fehaciente o que se deriven de compromisos internacionales.

16. Serán de cuenta del concesionario todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados se estudiarán en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o a otras nuevas, en los cuales se comprenderán también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima» para aprovechar aguas de los ríos Esva y Orío o Llorin con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Luis Martínez Noreña, para aprovechar aguas del río Esva o Canero, en término

de Luarca (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y teniendo presente que ambos aprovechamientos resultan ser compatibles, ha acordado autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» para aprovechar la totalidad de los caudales de los ríos Esva y Orio o Llorin, en término del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica para uso público, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en mayo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Barceño Matutano, y el replanteo o proyecto de ejecución de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias, que deberá presentarse por la Sociedad peticionaria para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos, y en cuya redacción deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas, especialmente de la presa de la Vega, presentando planos, perfiles y gráficos de los sondeos o reconocimientos que sea preciso llevar a cabo.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar las presas, en especial con referencia a la presa de La Vega, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se incluirá el cálculo detallado de las presas, en especial el de la de La Vega.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas, en el que se especifican detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza, clase y proporciones de los materiales, procedimiento de ejecución, etc.

e) Se completarán, por datos pluviométricos, por observación directa y por estudios comparativos, los daños referentes a caudales, especificando los caudales a utilizar, tanto del río Esva como del Orio, estudiando detenidamente el régimen hidráulico del río y los efectos reguladores del embalse en relación con la ampliación de artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

f) Se incluirá el estudio detenido de los remansos producidos por las presas, en especial por el originado por la presa de La Vega.

g) Se incluirá el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

2.ª El proyecto de replanteo y proyectos parciales de obras complementarias, a que se refiere la condición anterior, deberán presentarse en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de la concesión. Las obras deberán comenzar dentro del plazo de doscientos setenta y cinco días, a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr permanentemente, por los ríos Esva y Orio, aguas abajo de las presas, el caudal suficiente para los aprovechamientos existentes, en tanto éstos no sean objeto de expropiación forzosa.

En los meses de estiaje el caudal circulante aguas abajo de la Central del salto

inferior deberá ser, como mínimo, la suma de las aportaciones instantáneas de los ríos Esva y Orio.

4.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Una vez aprobado el proyecto de replanteo y si, como consecuencia de las modificaciones que se introduzcan en las obras o del estudio detenido del régimen hidráulico del río Esva y los efectos reguladores del embalse, resultase el aprovechamiento entre los comprendidos en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, el plazo de la concesión será ampliado a noventa y nueve años.

5.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicho servicio se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine este reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido queda como fianza del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después, de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de agosto de 1950.

Ha de constar de cuatro series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.511 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1	150.000
10 de 7.500	75.000
1.477 de 1.500	2.215.500
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.335 id. id., para los del premio tercero	8.670
6.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.511	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 23, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de enero de 1950.—El Director general, Fernando Beldán.